



CONTRALORIA

CHOCAMÁN, VER.

2014-2017

Chocamán, Veracruz, a seis de Julio del año dos mil dieciséis. -----

V I S T O S, para resolver, las constancias del procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades número CONT-001/2016 del índice de esta Contraloría Interna Municipal, respecto de los CC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ TRUJILLO y ROBERTO SÁNCHEZ MONTES, Comandante de la Policía Municipal y Segundo Comandante de la Policía Municipal, del Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz, respectivamente, quienes de acuerdo al Capítulo de Evidencias de la Conciliación número 07/2016, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, son los probables responsables de los hechos y actos de que trata la conciliación de referencia, radicada con motivo de la queja presentada por el C. Aniceto Trejo Flores, por actos que ese Organismo Estatal consideró constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos del citado quejoso; y,

RESULTANDO:

I.- Mediante oficio número número 20/04/2016/080 de fecha veinte de abril del dos mil dieciséis, recibido el quince de abril del dos mil dieciséis, en el Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz, la Licenciada Elba Elena González Fernández, Encargada de la Dirección de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, remite al Presidente Municipal de este Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz, la Conciliación número 07/2016, que emitió dicho Organismo, en fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, con motivo de la queja presentada por el C. Aniceto Trejo Flores, por actos que la Comisión Estatal de Derechos Humanos consideró constitutivos de violaciones a sus Derechos Humanos, y a través de la cual, el Organismo Estatal, refiere los hechos y actos que atribuye a los CC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ TRUJILLO y ROBERTO SÁNCHEZ MONTES, Comandante de la Policía Municipal y Segundo Comandante de la Policía Municipal, del Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz, respectivamente, y solicita, en el documento remitido, que en caso de que sea aceptada la Conciliación de mérito, se dé cumplimiento a la misma; por lo cual, por oficio número 20/04/2016/080 de fecha veinte de abril del dos mil dieciséis, el Presidente Municipal de este Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz, Acepta la Conciliación en comento, la que se remitió a esta Contraloría Interna Municipal para el efecto de dar cumplimiento al resolutivo denominado "PRIMERA.", de la Conciliación, en donde la Comisión Estatal solicita que: *"Que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la aceptación de la presente Conciliación, con base en la evidencia que motiva este instrumento y teniendo en cuenta los estándares legales, nacionales e internacionales sobre la materia, con la finalidad de que se investigue y determine la responsabilidad administrativa y/o disciplinaria a través del correspondiente procedimiento por las acciones y omisiones en las que incurrieron los policías municipales señalados como responsables, por los hechos incurridos el primero de julio del dos mil quince".* -----



CONTRALORÍA

CHOCAMÁN, VER.
2017

SUSPENSIÓN DEL CARGO, por el plazo de OCHOS DÍAS HÁBILES derivado del incumplimiento de obligaciones que constituyen una responsabilidad administrativa.

Es importante señalar que, para llegar a la anterior conclusión, se tomó en consideración "la gravedad de la responsabilidad en que se incurra con el propósito de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; y los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieren."; mismos que sirvieron para graduar la referida sanción de suspensión, la cual se consideró como una medida ejemplar en relación con el mal causado; y, resulta significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 151 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señalan quienes son competentes para aplicar dichas sanciones administrativas y las reglas que deben seguirse para la aplicación de las mismas, esta Contraloría Interna Municipal está facultada para imponer las presentes sanciones a los CC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ TRUJILLO y ROBERTO SÁNCHEZ MONTES, como Comandante de la Policía Municipal y Segundo Comandante de la Policía Municipal, del Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz, respectivamente; por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se declara fundado el procedimiento administrativo para el fincamiento de responsabilidades, incoado en contra de los CC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ TRUJILLO y ROBERTO SÁNCHEZ MONTES, como Comandante de la Policía Municipal y Segundo Comandante de la Policía Municipal, del Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz, respectivamente, en términos de lo dispuesto en los Considerandos CUARTO y QUINTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Se impone a los CC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ TRUJILLO y ROBERTO SÁNCHEZ MONTES, Comandante de la Policía Municipal y Segundo Comandante de la Policía Municipal, del Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz, respectivamente, la sanción administrativa consistente *SUSPENSIÓN DEL CARGO, por el plazo de OCHOS DÍAS HÁBILES, contados a partir de que cause estado la presente resolución;* en términos de lo dispuesto en el Considerando SEXTO del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los CC. JUAN PABLO HERNÁNDEZ TRUJILLO y ROBERTO SÁNCHEZ MONTES, Comandante de la Policía Municipal y Segundo Comandante de la Policía Municipal, del Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz, respectivamente, y en términos de lo previsto por los artículos 118, 256, 260, 261, 262 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágaseles saber que en contra de la presente resolución definitiva, *se podrá interponer a su elección el recurso de revocación que deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto o resolución;* o

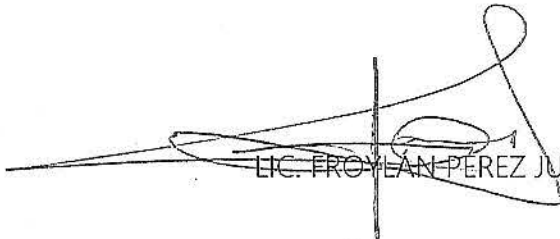


CONTRALORÍA
CHOCAMÁN, VER.
2014-2017

intentar el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y que el plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra.

CUARTO.- Remítase a la Licenciada Elba Elena González Fernández, Encargada de la Dirección de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, una copia certificada de la presente resolución en atención a la Conciliación número 07/2016, que emitió dicho Organismo, en fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, con motivo de la queja presentada por el C. Aniceto Trejo Flores, por actos que la Comisión Estatal de Derechos Humanos consideró constitutivos de violaciones a sus Derechos; y comuníquese la presente resolución al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz para su conocimiento; y en su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Chocamán, Veracruz.-



LIC. FROYLÁN PÉREZ JUÁREZ